

EDICTO.

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó **notificar a** la denunciante Rosa Elvia Zamudio Naranjo y al agraviado R.E.V.Z. o R.E.B.Z. (identidad reservada), el contenido de la requisitoria número 568/2025, derivado del toca penal VI-66/2025, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 185-1/2004, que se instruye a Guillermo Marín Vázquez, del indicie de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra entre otras dice:

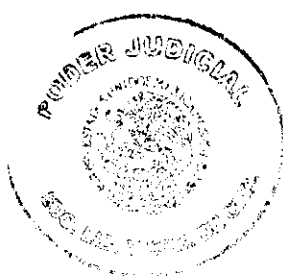
AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025). -----

--- Téngase por recibido el oficio número 408, de quince (15) de julio del año en curso, vía Whatsapp, suscrito por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, mediante el cual remite parcialmente diligenciada la requisitoria que le fue enviada, relacionada con la causa penal número 185/2004-I, instruida al sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, por los delitos de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA, el primero en agravio de R.E.V.Z. ó R.E.B.Z. (identidad reservada) y el segundo de D.C.B. (identidad reservada), dado que se le notificó al sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, el auto de radicación, dictado el treinta (30) de junio del año en curso; no así al agraviado R.E.V.Z. ó R.E.B.Z. (identidad reservada) y a la denunciante ROSA ELVIA ZAMUDIO NARANJO, el citado auto; en virtud que por acta de notificación, de fecha once (11) de julio del presente año, la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado mencionado, en funciones de Actuaria, hizo constar: "...La presencia del C. Licenciado CHRISTIAN MERCADO RODRIGUEZ, ante ese recinto judicial, precisamente en el área que es ocupada por esa Secretaria, mismo que se identifica con su cédula profesional, preguntando si tiene alguna



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA
GUERRERO, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

notificación pendiente para él, ya que fue informado que el personal de ese juzgado los ha estado buscando, respondiendo que si, ya que se encuentra autorizado por la victima de identidad reservada de iniciales R.E.V.Z. o R.E.B.Z.(identidad reservada) y por la señora ROSA ELVIA ZAMUDIO NARANJO, como su asesor jurídico; **dándole lectura integra al acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso; una vez que escuchó todo lo anterior, dijo que se daba por enterado, pero que ya no podía firmar de recibido las cédulas de notificación, ni podía recibir dicha cédula, ya que no le es posible localizar a sus clientes, porque ya no contestan el teléfono y ya no viven en esa ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, tampoco tiene manera de localizarlos, que posteriormente entregará el escrito de renuncia al cargo de asesor jurídico, sin nada más que hacer constar da por concluida la presente para todos los efectos legales conducentes...**"; en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 y 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se difiere la audiencia de vista que se tiene programada para el día trece (13) de este mes, a las diez horas, para que la misma se celebre el DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS; asimismo, se les apercibe al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública del sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, que en el caso de no asistir a la audiencia antes señalada, sin causa justificada, se les aplicará una medida de apremio consistente en multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código en mención y de ser omisos, se dará vista al Director General de Control de Procesos Penales y Litigación, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado; consecuentemente, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del



INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL ESTADO
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

referido Código, de nueva cuenta gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, a efecto de que se insista cuantas veces sea necesaria la notificación de la denunciante ROSA ELVIA ZAMUDIO NARANJO y del agraviado R.E.V.Z. ó R.E.B.Z. (identidad reservada), del auto de radicación de fecha treinta (30) de junio de este año y el contenido del presente acuerdo, en sus domicilios particulares que tienen señalados en la referida causa penal; notificando al sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, el presente acuerdo, debiendo remitir las actuaciones que se practiquen al respecto.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

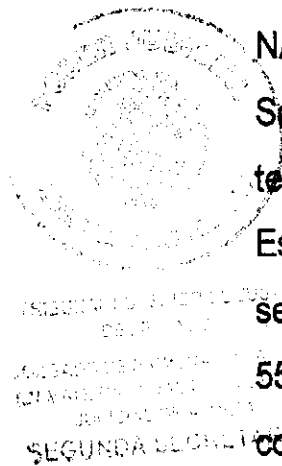
Asi como el siguiente:

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).-----
- - - Téngase por recibido el oficio número 87, de cuatro (04) de febrero del año que transcurre, suscrito por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, con el que envía a este Tribunal de Alzada, en cinco tomos compuestos de 3,673 fojas útiles, el original de la causa penal número 185/2004-I, instruida al sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, por los delitos de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA, el primero en agravio de R.E.V.Z. ó R.E.B.Z. (identidad reservada) y el segundo de D.C.B. (identidad reservada), con el objeto de substanciar el recurso de apelación, interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia definitiva (absolutoria y condenatoria), dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, en contra de los puntos resolutivos primero y segundo de la sentencia definitiva (condenatoria); en términos de los artículos 131, 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado; ahora bien, con fundamento en el artículo 134 del referido Código, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que se



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA
SEGUNDA SECRETARIA

lleva en esta Sala, con el número de toca penal **VI-66/2025**, y notifíquese a las partes este acuerdo; se declara admitido el recurso en la vía y forma como lo señala el Juez de Primera Instancia; asimismo, con fundamento en el artículo 135 del mismo Ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose **LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; por otro lado, visto lo manifestado por el sentenciado **GUILLERMO MARIN VAZQUEZ**, por escrito sin fecha y recibido en el Juzgado de Primera Instancia, el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde designó como su defensor en esta Instancia, a la defensora pública Adscrita a esta Sala; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del mencionado Código, se le tiene por designada a la C. Licenciada **NATIVIDAD ROMERO TELLEZ**, defensora pública Adscrita a esta Sala, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, autorizando el sentenciado el correo electrónico mavali18@hotmail.com y el celular **5517487450**, para todo tipo de notificaciones vía WhatsApp; consecuentemente, con fundamento en el artículo 37 del referido Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente; por lo que, se les previene al C. Agente del



Ministerio Público Adscrito y a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública del sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, que en el caso de no asistir a la audiencia antes señalada, sin causa justificada, se les aplicará una medida de apremio consistente en multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código en mención y de ser omisos, se dará vista al Director General de Control de Procesos Penales y Litigación, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado; asimismo, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del mencionado Código, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que notifiquen de manera personal al sentenciado GUILLERMO MARIN VAZQUEZ, al agraviado R.E.B.Z. (identidad reservada) y a la denunciante ROSA ELVIA ZAMUDIO NARANJO, el contenido del presente acuerdo, debiendo remitir las actuaciones que se practiquen al respecto; por último, y dado que se desconoce el domicilio actual del agraviado D.C.B. (identidad reservada) y de la denunciante MARIA DIOMEDES BAÑOS NAVA, con fundamento en el artículo 40 del mencionado Código, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el contenido del presente acuerdo, al agraviado y a la denunciante antes citados, a través de la publicación de edicto por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así como el siguiente auto: "Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Asimismo, se les requiere para que comparezcan ante este juzgado, a señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad; previniéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 14 de agosto de 2025.



El Segundo Secretario de Acuerdos.

Licenciado Francisco Justo Felipe.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed name and extending across the lower right portion of the page.